

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00250-00

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado del extremo demandante, con el cual se vislumbra el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en Litis y con ello la solicitud de terminación del presente proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron LAURA MARCELA BECERRA ERAZO y su progenitora SANDRA MARIA ERAZO MAÑUNGA en relación con el derecho y la obligación alimentaria de una para la otra. Lo anterior, en tanto se encuentra ajustado a derecho y como primacía de la voluntad de ambos extremos inmersos en este asunto, en donde prima el derecho sustancial.

SEGUNDO. DAR POR TERMINADO por Conciliación entre las partes, el presente trámite de fijación de cuota alimentaria, conforme lo anotado anteriormente.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el presente litigio, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente proveído, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del CGP.

Por la Secretaría del Juzgado, librense las comunicaciones que sean del caso, correspondiendo su trámite a la parte interesada.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente digital previas anotaciones en el libro radicador y en el software JUSTICIA XXI respectivamente, que para el efecto recurren en este juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 132 Hoy 13 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria